ACTA ACLARATORIA No. 1 AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 504 DE 2026.

La presente acta aclaratoria No. 1, hace parte integral del documento complementario del mismo con el siguiente clausulado. **CONSIDERANDO**: 1) Que el día dos (02) de octubre del 2026 se suscribió, entre el **DEPARTAMENTO DE ARAUCA** y **CONSORCIO INTERVENTORÍA UWA** identificado con el **NIT**: 902112361-7 Representado por **JIMMY ORLANDO ORTIZ SIERRA** en calidad de contratista **DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA DE 504 de 2026**, cuyo objeto corresponde a: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS INDIGENAS U'WA CALAFITAS, ALTO SAN MIGUEL Y TUTUKANA DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"** y un plazo de ejecución de NOVENTA (90) DIAS. **2)** Que esta oficina aclara la cláusula 6 y 8, en primera medida, se indicó en el clausulado adicional del contrato electrónico que EL DEPARTAMENTO, entregará AL CONTRATISTA en calidad de anticipo el valor equivalente al 30% del contrato de referencia como también en los porcentajes de la forma de pago descritas hasta un 70% en actas parciales y un 20% una vez se suscriba el acta de liquidación, se observó un error en los porcentajes, ya que son disimiles al monto que entrega la entidad en calidad de anticipo y la forma de pago. Observando el contenido el estudio previo, esta dependencia corrobora que los porcentajes correctos se encuentran descritos en el estudio previo deben ser sujetos de aclaración en el clausulado adicional al contrato electrónico. Por lo anterior, se procede a subsanar el yerro cometido de la minuta del clausulado adicional en concordancia con lo previsto en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 que en su texto dispone la potestad que la entidad de oficio o a petición de parte, podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabra. **4)** Que, esta dependencia procede a realizar el ajuste del clausulado adicional de oficio, ya que el error se observa en la minuta del clausulado adicional. **5)** Que efectivamente ocurrió un *lapsus calami* al momento de la elaboración de la minuta contractual, razón por la cual se debe corregir uno de los apartes allí contenidos en las cláusulas decima sexta y decima séptima a efectos de brindar claridad. **6)** Que, la presente acta aclaratoria se expide conforme a la normativa nacional vigente en materia, en especial por lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normales concordantes o complementarias vigentes, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: ACLARAR la **CLÁUSULA 6** del Contrato de interventoría No. 504 de 2026 cuyo objeto corresponde a: *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS INDIGENAS U'WA CALAFITAS, ALTO SAN MIGUEL Y TUTUKANA DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"* denominada anticipo o pago anticipado. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCARAR** la **CLÁUSULA 8** del Contrato del Contrato de interventoría No. 504 de 2026 cuyo objeto corresponde a: *"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO Y ADECUACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS INDIGENAS U'WA CALAFITAS, ALTO SAN MIGUEL Y TUTUKANA DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"* denominada forma de pago, de acuerdo con las presentes estipulaciones. **CLAUSULA TERCERA:** La **CLÁUSULA 6** para todos los efectos se aclara y quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA 6. ANTICIPO O PAGO ANTICIPADO

La entidad otorgará un anticipo hasta del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato y se halle aprobado las garantías que lo ampare. En ningún caso el Anticipo es considerado como pago y, por lo tanto,

no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado.

CLAUSULA CUARTA: La **CLÁUSULA 8** para todos los efectos se aclara y quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO *El Departamento de Arauca pagará el valor del Contrato de acuerdo con las siguientes especificaciones, previa presentación de la orden de pago debidamente soportada y la disponibilidad de recursos, así:*

- *Hasta un setenta por ciento (70%) del valor del contrato, se pagará mediante presentación de Actas parciales ejecutadas, formuladas por el contratista de acuerdo con las cantidades aceptadas por el Interventor y satisfacción del Departamento, de acuerdo con los pliegos de condiciones, del valor bruto se descontará la fracción o porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo de acuerdo a los desembolsos autorizados por la ENTIDAD.*
- *El pago del treinta por ciento (30%) restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción de Acta de liquidación del contrato y su correspondiente aprobación por parte del Departamento de Arauca.*

PARÁGRAFO 1: La entidad otorgará un anticipo hasta del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, una vez se haya perfeccionado y legalizado el contrato y se halle aprobado las garantías que lo ampare. En ningún caso el Anticipo es considerado como pago y, por lo tanto, no extingue las obligaciones a cargo de la entidad, continúa siendo de propiedad del contratante y debe ser amortizado.

PARÁGRAFO 2: Manejo del anticipo: El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta a nombre del contrato suscrito, cuyo costo de administración correrá a cargo del contratista. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro. Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el Supervisor designado por el Departamento de Arauca, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y el pago de aportes al sistema integral de salud y parafiscales.

PARAGRAFO 3: Para el cobro del anticipo, el contratista deberá presentar la orden de iniciación, deberán estar satisfechos los requisitos de ejecución del contrato, deberá estar aprobada la garantía única de cumplimiento por el funcionario competente del Departamento de Arauca, ¡el registro presupuesta! y constituida la cuenta bancaria de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2. En ningún caso la sumatoria del anticipo y los demás pagos podrá superar el valor total del contrato.

PARAGRAFO 4: Los documentos para pago son los establecidos en la lista de chequeo para trámite de acta parcial o liquidación aprobada por la oficina de calidad del Departamento de Arauca, y que sean imputables al contratista y no a la Entidad.

La iniciación de labores o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditados en ningún caso, al giro del anticipo por parte del Departamento de

Arauca, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que ha acreditado tener capacidad económica, financiera y técnica necesaria para ejecutar cumplidamente.

El Departamento cancelará sus obligaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de cada una de las cuentas debidamente soportadas y aprobadas. En todo caso los pagos antes previstos se sujetan a los montos aprobados en el programa anual mensualidad de caja "PAC" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 179 de 1994.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal que no sean contrarias al presente documento. **CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente aclaración se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II y no modifica las demás condiciones establecidas dentro de las cláusulas contractuales preestablecidas.